

83

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiuno (21) de octubre dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019 – 00570
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DEMANDADA : PROINVERCOAL S.A.S.

1.- Por secretaría dese traslado a la liquidación de crédito allegada por la demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** –fls. 81 y 82 - conforme lo señala el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ejúsdem.

2.-Vencido el término aquí concedido regresen las diligencias a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ